

ANEXO II  
SOLICITUD

## PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2008

D./D<sup>a</sup> ....., Alcalde del Ayuntamiento de ....., en representación del mismo y de conformidad con el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha ....., por Acuerdo de ..... de fecha ....., a aportar la cantidad de ..... euros (.....) correspondiente al 50% del coste del material deportivo subvencionado por la Diputación de León dentro del Programa de Equipamiento de Instalaciones Deportivas 2008.

Solicita, por orden de prioridad, el material siguiente:

- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- .....
- 5.- .....
- 6.- .....
- 7.- .....
- 8.- .....
- 9.- .....
- 10.- .....
- 11.- .....
- 12.- .....

Se hace constar que este Ayuntamiento cuenta con instalación/es deportivas ..... (tipo de instalación) de su propiedad, en la localidad de ....., obra finalizada en el año .....

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

El Solicitante,  
(firma y sello)

Fdo.: .....

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN

León, 31 de julio de 2008.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución n° 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 6966

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aprobó definitivamente en sesión del día 31 de julio de 2008 las siguientes Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos de este Ayuntamiento: 24<sup>a</sup>.- Por suministro de agua y servicios complementarios; 25<sup>a</sup>.- Por la prestación del servicio de ayuda a domicilio; 26<sup>a</sup>.- Por la utilización del servicio de vertedero municipal de residuos inertes, de construcción y demolición autorizados; y 27<sup>a</sup>.- Por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a publicar el acuerdo de aprobación definitivo de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, así como el texto íntegro de las Ordenanzas que entrarán en vigor una vez publicadas y haya transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

San Andrés del Rabanedo, 31 de julio de 2008.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

\* \* \*

#### N° 24 PRECIOS PÚBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

##### Concepto

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004

de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece el régimen de precios públicos por suministro de agua y servicios complementarios, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

##### Obligados al pago

Artículo 2º. Son sujetos obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o suministros.

##### Cuantía

Artículo 3º. Se establecen las siguientes tarifas, entendiéndose que en ninguna de ellas se ha incluido el I.V.A. que en cada caso se devengue.

##### I. Alquiler de contadores

Es obligatorio el uso de aparatos contadores del consumo de agua, los cuales habrán de ser aportados por los usuarios al momento de suscribir el pertinente contrato con el Servicio Municipal de Aguas, con un calibre mínimo de 13 mm y debiendo encontrarse dichos contadores verificados por la Delegación de Industria u órgano competente.

Los contadores serán de propiedad de los usuarios, debiendo velar éstos por el buen estado de los mismos y corriendo con los gastos de su mantenimiento. Los propietarios de dichos contadores están obligados al cambio o arreglo de los mismos a la mayor brevedad posible, cuando así lo requiera el Ayuntamiento a petición del Servicio Municipal de Aguas.

En los supuestos existentes de alquiler de contador de propiedad municipal, se abonará la tarifa de 1,40 euros trimestrales en concepto de mantenimiento. No obstante, se establece la posibilidad, respecto a los casos de alquiler de contador, de que, previa solicitud del particular, le sea entregado en usufructo el contador de propiedad municipal, desapareciendo en este caso la cuota trimestral de 1,40 euros, pero corriendo el particular con los gastos de conservación y mantenimiento que puedan surgir en lo sucesivo.

##### II. Venta, colocación y reparación de contadores

1. La instalación de contadores se efectuará siempre por Operarios Municipales o por la entidad o persona a la cual el Ayuntamiento encargue este cometido, debiendo abonar el usuario por mencionada actividad, así como materiales a emplear, la cantidad de 10,90 euros

2. El usuario que adquiere voluntariamente contador suministrado por el Servicio de Aguas, abonará por el mismo el precio estrictamente de coste.

3. En cuanto a la reparación de contadores, se estará a lo previsto en el artículo 3º, tarifa I de la presente Ordenanza.

4. Bajo ninguna circunstancia, el particular usuario del Servicio Municipal de Aguas podrá manipular los aparatos medidores, mientras los mismos se encuentren instalados y aunque estos estuvieren precintados, debiendo efectuarse toda actividad relacionada con tales contadores por operarios del Servicio Municipal de Aguas.

5. Por comprobación de buen funcionamiento del contador a petición del usuario, para detectar posibles averías o mal funcionamiento, el usuario deberá abonar la cantidad de 61,10 euros.

##### III. Servicios complementarios

##### I. Instalación de toma de agua.

a) Las actividades pertinentes para la acometida a la red general de agua limpia, tales como apertura de zanja, colocación de tuberías a emplear, llaves de paso, registros para llaves y cualquiera otros materiales y mano de obra, y previa licencia municipal obligatoria, serán de cuenta del particular solicitante del suministro de agua, liquidándose por el costo de los materiales empleados, gastos de personal y complementarios.

b) El usuario que realice acometida a la red general de aguas deberá abonar un recargo de 15 % en concepto de dirección técnica, todo ello del importe total resultante de la contratación del suministro.

El Ayuntamiento podrá exigir un depósito previo a cuenta de la liquidación definitiva que resulte una vez efectuado el enganche de aguas limpias.

2. Asimismo, podrá optar el solicitante por el desmontaje de contador, siempre que el mismo fuera propiedad del usuario, en cuyo

caso abonará la cantidad de 3,60 euros, por trabajo de operarios y materiales, o bien, podrá solicitar el precinto de contador sin desmontar, en cuyo caso, abonará por tal actividad municipal, la cantidad de 2,20 euros.

*Proceso de liquidación y cobro*

**Artículo 4º.** Se practicará liquidación que se notificará al interesado para su pago en período voluntario conforme al artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el caso de alquiler de contadores se incluirá la cuota en los recibos trimestrales que se facturen por consumo de agua.

De conformidad con lo que dispone el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este Precio Público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

*Disposición adicional*

A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación inicial y acuerdo definitivo.

*Disposición final*

La presente Ordenanza en base a lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

\* \* \*

Nº 25 PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

*Fundamento*

**Artículo 1º.-** La legislación de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, establece que los Ayuntamientos en su ámbito territorial ejercerán las competencias en materia de acción social y servicios sociales que la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local señala, definiendo como competencias municipales, entre otras, "crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito municipal".

La Ayuda a Domicilio se enmarca entre los Servicios Sociales Básicos y por lo tanto es de obligada prestación para las Administraciones Locales de más de 20.000 habitantes.

Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios de competencia municipal, según establece el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El servicio referido no se encuentra entre los exceptuados en el artículo 21, ni concurren las circunstancias del artículo 20.1 b) de la misma Ley.

Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Local con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza la Hacienda Municipal ostentará las prerrogativas de Administración Pública y actuará conforme a las normas del Derecho Administrativo, todo ello de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece el régimen de precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

*Obligados al pago*

**Artículo 2º.-** 1. Estarán obligadas al pago del precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas beneficiarias del servicio.

2. Serán beneficiarios aquellos que, habiendo presentado la solicitud y documentación precisa, cumplan las normas de procedimiento

y condiciones de acceso al servicio establecidas en el Decreto 269/98, de 17 de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León, y en la resolución de 23 de diciembre de 1998, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León, y haya sido reconocido por resolución del Alcalde u órgano en el que delegue

*Cuantía del precio público*

**Artículo 3º.-** 1. La cuantía del precio público se determina en función de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar.

2. Se consideran unidades familiares, a efectos de lo dispuesto en este artículo, las integradas por quienes convivan en el mismo hogar, sea cual sea su relación.

3. Se considerarán ingresos de la unidad familiar los que resulten de la suma de los ingresos de cada componente, menos las deducciones, lo que dará el Indicador de Ingresos Mensuales Computables.

En el caso de unidad constituida por el solicitante, se computarán el 100% de sus ingresos anuales.

De los ingresos del cónyuge o pareja de hecho y/o hermanos, se computará el 100% de los ingresos anuales de cada uno.

De los ingresos de hijos y/o padres, se computará el 60% de los ingresos brutos anuales de éstos.

De los ingresos de nietos / abuelos, se computarán el 40% de los ingresos anuales.

En el caso de otros convivientes, se computarán el 25% de sus ingresos.

Para la adjudicación de las tablas se tomará como referencia los ingresos brutos anuales, tanto procedentes de pensión, nómina, intereses u otros, de los miembros que componen la unidad familiar, divididos por doce.

A los ingresos brutos mensuales de la unidad familiar que resultan de la suma por los miembros de familia, se aplicarán las siguientes reducciones:

- a) El alquiler de la vivienda habitual.
- b) Los gastos de hipoteca de la vivienda habitual, siempre que se justifiquen documentalmente.
- c) Los gastos por estancia en Centro de Día.
- d) Los gastos de atención domiciliaria particular.
- e) El 50 por 100 de los gastos derivados de tratamientos especializados, cuando se justifique fehacientemente su necesidad.
- f) El 50 por 100 de los gastos extraordinarios por situaciones especiales (avería en el domicilio, adquisición de un bien imprescindible que ha provocado un quebranto económico, etc...), consideradas como tal por el Trabajador Social y durante el periodo que dure el gasto.

3. Determinado el Indicador de Ingresos Mensuales Computables se determinará la cuantía del precio público 7

UNIDADES FAMILIARES DE UN MIEMBRO			
Indicador de ingresos mensuales (€)			% Aplicable
Igual o menor	a	603,00	0
638,01	a	673,00	1,75
673,01	a	708,00	5
708,01	a	743,00	10
743,01	a	778,00	15
778,01	a	813,00	20
813,01	a	848,00	25
848,01	a	883,00	30
883,01	a	918,00	35
918,01	a	953,00	40
953,01	a	988,00	50
988,01	a	1.023,00	60
1.023,01	a	1.058,00	70

Indicador de ingresos mensuales (€)			% Aplicable
I.058,01	a	I.093,00	80
I.093,01	a	I.128,00	90
I.128,01		en adelante	100

## UNIDADES FAMILIARES DE DOS MIEMBROS

Indicador de ingresos mensuales (€)			% Aplicable
Igual o menor	a	783,00	0
783,01	a	818,00	1,75
818,01	a	853,00	5
853,01	a	888,00	10
888,01	a	923,00	15
923,01	a	958,00	20
958,01	a	993,00	25
993,01	a	1.028,00	30
1.028,01	a	1.063,00	35
1.063,01	a	1.098,00	40
1.098,01	a	1.133,00	50
1.133,01	a	1.168,00	60
1.168,01	a	1.203,00	70
1.203,01	a	1.238,00	80
1.230,01	a	1.273,00	90
1.273,01		en adelante	100

## UNIDADES FAMILIARES DE TRES MIEMBROS

Indicador de ingresos mensuales (€)			% Aplicable
Igual o menor	a	963,00	0
963,01	a	998,00	1,75
998,01	a	1.033,00	5
1.033,01	a	1.068,00	10
1.068,01	a	1.103,00	15
1.103,01	a	1.138,00	20
1.138,01	a	1.173,00	25
1.173,01	a	1.208,00	30
1.208,01	a	1.243,00	35
1.243,01	a	1.278,00	40
1.278,01	a	1.313,00	50
1.313,01	a	1.348,00	60
1.348,01	a	1.383,00	70
1.383,01	a	1.418,00	80
1.418,01	a	1.453,00	90
1.453,01		en adelante	100

## UNIDADES FAMILIARES DE CUATRO MIEMBROS

Indicador de ingresos mensuales (€)			% Aplicable
Igual o menor	a	1.143,00	0
1.143,01	a	1.178,00	1,75
1.178,01	a	1.213,00	5
1.213,01	a	1.248,00	10
1.248,01	a	1.283,00	15
1.283,01	a	1.318,00	20
1.318,01	a	1.353,00	25
1.353,01	a	1.388,00	30
1.388,01	a	1.423,00	35
1.423,01	a	1.458,00	40
1.458,01	a	1.493,00	50
1.493,01	a	1.528,00	60
1.528,01	a	1.563,00	70
1.563,01	a	1.598,00	80
1.598,01	a	1.633,00	90
1.633,01		en adelante	100

5. Para sucesivos miembros de la unidad familiar se incrementará en 180 euros/mes.

6. El precio/hora de servicio mensual para el año 2008 será de 210,00 euros.

7.A efectos de lo dispuesto en los cuadros de cuotas, 26 horas/mes suponen una hora de servicio al día. Quienes perciban 2 (máximo legal establecido) abonarán en concepto de precio público el doble de la cantidad estipulada y quienes perciban 1/2 hora de prestación la mitad, y así sucesivamente.

*Administración*

*Artículo 4º.-* 1. Siempre que el beneficiario tenga intención de ausentarse de su domicilio deberá comunicarlo al menos con siete días de antelación, excepto cuando la ausencia se produzca por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará con la mayor brevedad posible.

2. Como consecuencia de lo anterior:

a) Si se presta menos de un tercio de los días que corresponden al mes, el beneficiario no abonará el servicio.

b) Si se presta un tercio o más al mes, se abonará la totalidad del servicio.

c) Si no se ha comunicado la ausencia con la anticipación establecida o no se justifica debidamente la causa imprevista, el beneficiario vendrá obligado a abonar íntegramente la cuota.

*Cobro*

*Artículo 5º.-* 1. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión del servicio se determinará el precio público a abonar por el beneficiario, aprobándose al efecto la liquidación inicial que ha de abonar.

2. Una vez practicada la liquidación inicial, el cobro del precio público se efectuará por el sistema de padrón mensual, comprensivo de todos los sujetos beneficiarios, bases de cálculo y deudas a abonar por concepto de la prestación del servicio. Las modificaciones en la liquidación de aquellos casos en que se produzcan cambios en la unidad familiar, o cualquier otra circunstancia, se comunicará por escrito y se solicitará expresamente, surtiendo efectos al mes siguiente de la comunicación, sin que proceda la revisión de las liquidaciones anteriores por esas causas.

3. De conformidad con lo establecido por el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las deudas por precios públicos podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio.

4. Las cantidades recaudadas por este concepto revertirán en todo caso en la mejora en la prestación del servicio.

*Disposición final**Disposición adicional*

A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación inicial y acuerdo definitivo.

*Disposición final*

La presente Ordenanza en base a lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

\* \* \*

Nº 26 PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE RESIDUOS INERTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN AUTORIZADOS.

*Disposicion preliminar*

*Artículo 1º.* En uso de las facultades concedidas por el artículo en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como restantes disposiciones, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece el régimen de Precios Públicos por la prestación del servicio de vertedero municipal de residuos inertes, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza reguladora.